



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 2525/16)

CAPÍTULO I

REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y RIESGO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Municipal de Personas en Situación de Calle y Riesgo Social, para la instrumentación de los mecanismos de protección y garantías destinada a la asistencia de las personas y familiares en tal situación, de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Dirección de Desarrollo Social o al área que se designe, para formular, instrumentar y reglamentar el Registro creado en el artículo precedente, con todos los datos que se considere conveniente a fin de poner en funcionamiento y determinar sus alcances.

CAPÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro Municipal de instituciones públicas y privadas que actuarán coordinadamente para la prevención de adicciones bajo la órbita del Departamento de Salud y Prevención de Adicciones.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS, ASISTENTES PERSONALES PARA LA VIDA INDEPENDIENTE EN DISCAPACIDAD Y ASISTENTES GERONTOLÓGICOS DE LA ZONA CENTRO

ARTÍCULO 4.- El acompañante terapéutico es un auxiliar de salud con preparación teórica-práctica para integrar equipos interdisciplinarios, pudiendo participar en la elaboración de estrategias terapéuticas de tratamiento no farmacológico. Es su competencia brindar atención terapéutica, personalizada y calificada en la inclusión social, la protección y promoción de derechos tanto como la prevención y promoción de la salud, ello con la intención de colaborar en la recuperación y mantenimiento de la salud, la calidad de vida y la reinserción social del usuario o su grupo de pertenencia, promoviendo y enfatizando los aspectos salugénicos de los destinatarios de su práctica. La tarea del Acompañante Terapéutico el trabajo con niños, niñas, adolescentes y adultos; ya sea de manera individual



o grupal, en situaciones de vulnerabilidad social, familiar, en cuidados paliativos, padecimiento mental, discapacidad, enfermedades crónicas, en situaciones de catástrofes sociales o naturales.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Registro de Acompañantes Terapéuticos, Asistentes Personales para la vida Independiente en Discapacidad y Asistentes Gerontológicos de la Zona Centro, en el ámbito de la Secretaria de Desarrollo Humano o Dependencia que en el futuro suplante, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6.- Se podrá inscribir en el Registro aquellas personas que se hayan formado como Acompañantes Terapéuticos, Asistentes Personales para la vida independiente en Discapacidad o Asistentes Gerontológicos en Instituciones Académicas del ámbito Público o Privado.

ARTÍCULO 7.- El Registro será de acceso y conocimiento público, y deberá ser facilitado, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano o Dependencia que en el futuro la suplante, a las Instituciones Públicas o Privadas que habitualmente requieran de la prestación de servicios de estos trabajadores de la salud.

ARTÍCULO 8.- El Acompañante Terapéutico deberá ejercer su actividad por solicitud e indicación de un profesional idóneo a cargo del tratamiento o seguimiento, en forma privada o en instituciones públicas o privadas, o por disposición del Poder Judicial.

ARTÍCULO 9.- Los particulares e Instituciones que contraten los servicios de los Acompañantes Terapéuticos inscriptos deberán abonar el servicio prestado por los mismos en forma particular.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano o Dependencia que en el futuro suplante, deberá llevar a cabo una campaña publicitaria por los diversos medios audiovisuales y digitales respecto al Registro de Acompañantes Terapéuticos, Asistentes Personales para la vida independiente en Discapacidad y Asistentes Gerontológicos, como así también proporcionar la lista de las personas inscriptas a las Compañías Prestadoras de Servicios de Salud que requieran de este tipo de servicios

ARTÍCULO 11.- Para inscribirse en el Registro de Acompañantes Terapéuticos, Asistentes Personales para la vida independiente en Discapacidad y Asistentes Gerontológicos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad;



- 2) Acreditar capacitación o formación para la tarea de apoyo y acompañamiento a realizar, mediante título o certificado otorgado por entidades públicas o privadas. El órgano de aplicación podrá inscribir en el Registro a Asistentes personales para la vida independiente en Discapacidad y Asistentes gerontológicos que carezcan de título habilitante, teniendo en cuenta cada caso en particular y previa corroboración de la idoneidad del sujeto que desea inscribirse en el mencionado Registro;
- 3) Acreditar aprobación de educación secundaria y o terciaria;
- 4) Presentar certificado de aptitud psicológica y física para la tarea a realizar, expedido por profesionales de organismos públicos de salud;
- 5) Presentar certificado de buena conducta;
- 6) Estar inscriptos en AFIP con Monotributo vigente.

ARTÍCULO 12.- Las personas que ejerzan el acompañamiento terapéutico deberán:

- 1) certificar, las prestaciones del servicio de acompañamiento que se efectúen, así como las limitaciones de su propia actividad o restricciones en la participación, o dar cuenta de cualquier otro obstáculo que obstruya su desempeño;
- 2) abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que no hubiere terapeuta, coordinador o profesional a cargo del tratamiento o seguimiento, entendiéndose que el ejercicio del acompañante terapéutico constituye una labor inmersa en un dispositivo interdisciplinario.

ARTÍCULO 13.- Las personas que ejerzan el acompañamiento terapéutico estarán obligadas a:

- 1) Coordinar acciones permanentes con los profesionales idóneos, como integrante de un equipo interdisciplinario, para orientar la tarea del acompañamiento terapéutico;
- 2) Supervisar la tarea con un director de tratamiento o seguimiento o coordinador del equipo interdisciplinario;
- 3) Promover y proteger a los usuarios, tomando las medidas necesarias para asegurar que el acompañamiento terapéutico se realice de acuerdo a normas éticas conforme al Artículo 12 de la presente y la legislación vigente al respecto;
- 4) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencia;
- 5) Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier acto que realizare en cumplimiento de sus tareas expedidas, así como de los datos o hechos que les comunicaren en razón de su actividad de acompañamiento. Serán exceptuados del secreto los casos de presunción del maltrato o abuso cometido en perjuicio de un usuario y aquellos en que exista una obligación legal de expresarse.



ARTÍCULO 14.- Directrices líticas y Medidas Disciplinarias. Se tendrá en cuenta el Código de Ética de la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina (AATRA).

ARTÍCULO 15.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar aquellas cuestiones no contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación y posterior ejecución de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

REGISTRO ÚNICO DE PUNTOS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 17.- Se crea el Registro Único de Puntos de Asistencia Alimentaria, que dependerá de la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 18.- Se entiende por Puntos de Asistencia Alimentaria a todos los comedores comunitarios, merenderos comunitarios y toda otra forma de organización que la comunidad adopte para suministrar asistencia alimentaria a la sociedad.

ARTÍCULO 19.- El presente reglamento rige para todos los Puntos de Asistencia Alimentaria que funcionen en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 20.- Los objetivos del presente reglamento son:

- 1) obtener información de los Puntos de Asistencia Alimentaria mediante relevamientos que se realicen en la ciudad de Oberá;
- 2) obtener información sobre la cantidad de Puntos de Asistencia Alimentaria que existan en la ciudad de Oberá y su funcionamiento;
- 3) obtener información sobre las condiciones de los predios donde funcionen los Puntos de Asistencia Alimentaria, los bienes materiales con los que cuenta y los alimentos faltantes;
- 4) obtener información que permitan evaluar la situación actual y la adopción de políticas sociales a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 21.- Designar a la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Oberá para actuar como órgano controlador del presente reglamento.



ARTÍCULO 22.- La autoridad de aplicación es la encargada de admitir la inscripción de los Puntos de Asistencia Alimentaria al presente Registro.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos para inscribirse como Punto de Asistencia Alimentaria:

- 1) tener un responsable civil y penal;
- 2) contar con carnet sanitario y de manipulación de alimentos;
- 3) fijar un cartel en la entrada del Punto de Asistencia Alimentaria con nombre y horarios.

ARTÍCULO 24.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 23, se diseñará un formulario de Registro que contenga los siguientes datos:

- 1) nombre, domicilio y teléfono del Punto de Asistencia Alimentaria de la ciudad de Oberá;
- 2) nombre, Documento Nacional de Identidad, teléfono y domicilio real del responsable;
- 3) tipo de Asistencia Alimentaria que brinda;
- 4) días y horarios de atención del Punto de Asistencia Alimentaria;
- 5) cantidad de personal que colaboran y los carnets de salud e higiene;
- 6) resolución de otorgamiento de personería jurídica, si posee;
- 7) estatuto social de la institución, si posee;
- 8) listado de niños, niñas y adolescentes: nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio y escolaridad;
- 9) listado de madres adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, y beneficiarios de algún plan social tanto provincial como nacional, especificando: nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad y domicilio;
- 10) nombres y domicilio de instituciones públicas o privadas, o personas físicas o personas jurídicas que realicen aportes de cualquier tipo, si los hubiere;
- 11) detalle de los aportes materiales y/o humanos suministrados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, si los hubiere;
- 12) información sobre regímenes alimentarios especiales que se suministren de acuerdo a indicaciones médicas, si los hubiere;
- 13) cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere relevante.

ARTÍCULO 25.- Los Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria se comprometen a mantener actualizados los datos especificados en el Artículo 24 en forma permanente, como así también en el caso de cambiar el responsable a que refiere el artículo 23, deberá ser informado inmediatamente por nota.

ARTÍCULO 26.- La Municipalidad de Oberá, a través de la Dirección de Acción Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, brindará todo el asesoramiento necesario a los responsables de los Puntos de Asistencia Alimentaria de la ciudad de Oberá.



ARTÍCULO 27.- El órgano controlador se reserva el derecho de admisión y permanencia en el Registro de los Puntos de Asistencia Alimentaria cuando las instituciones no reúnan los requisitos de admisión o, estando inscriptos, no se ajusten a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.